

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Torre Norte
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

REF: 2022-00122

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de ACCIÓN POPULAR, enderezada por 100% LEGAL COLOMBIA LIGA DE CONSUMIDORES, CAPÍTULO BOGOTÁ D.C., en contra del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Notificar este auto a la parte demandada de acuerdo a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En el evento de que la notificación se remita por correo electrónico, la parte demandante deberá acreditar como obtuvo la dirección y aportar la evidencia física que justifique su aserción.

Córrase traslado al extremo accionado por el término de diez (10) días.

Se ordena a la parte demandante proceder al emplazamiento a los MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, en la forma establecida en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría inclúyase la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdos PSSA14-10118 de 2014 y PSAA15-10406 de 2015), entendiéndose surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información de tal registro.

Se ordena COMUNICAR el auto admisorio de la demanda a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, para que intervengan como parte pública en defensa de los derechos o intereses colectivos; así como a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, para que si lo consideran pertinente, intervengan como entidades administrativas encargadas de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, o para que, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese. Se requiere al demandante para que diligencie las respectivas comunicaciones.

Se ordena a la parte demandada aportar, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que fueron solicitados por la parte actora.

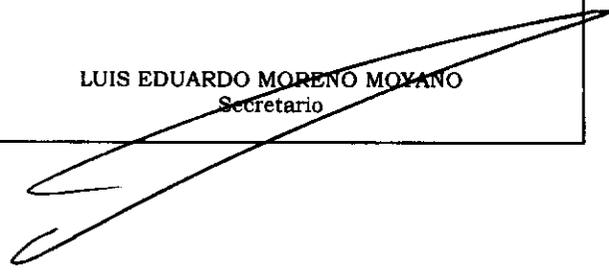
Por las partes dese cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedoras a multa.

Se reconoce a la abogada GLORIA ANGELINA CAJAVILCA CEPEDA, como apoderada judicial de la entidad accionante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>030</u>
fijado hoy <u>06 JUN 2022</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario



og